



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500654451

Bogotá, 27/06/2017



20175500654451

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA
CALLE 42 No. 80A -07 PISO 2
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21666 de 30/05/2017 por la(s) cual(es) se **REVOCA APERTURA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION No. 28974 DEL 11/07/2016 CONTRA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 021666 DEL 30 MAY 2017

Por la cual se revoca la apertura de investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 28974 del 11 de julio de 2016 contra de la empresa de transporte público terrestre automotor Especial INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA - INTERSERVICIOS identificada con el NIT 811.008.668-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y en especial las contempladas en los artículos 93 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN N° 2 1 6 6 6 del 3 0 MAY 2017

Por la cual se revoca la apertura de investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 28974 de 11 de julio de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA - INTERSERVICIOS identificada con el NIT. 811.008.668-8

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación"

HECHOS

PRIMERO. La Autoridad de Tránsito y Transporte, en cumplimiento de sus funciones legales, diligenció y traslado a esta Entidad el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 188112 del 06 de enero de 2015 impuesto al vehículo identificado con placa SPP-632, vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA - INTERSERVICIOS identificada con el NIT 811.008.668-8, por permitir presuntamente la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad contrariando el código de infracción 587 del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte.

SEGUNDO. Con base en el referido Informe Único de Infracciones de Transporte No. 188112 del 06 de enero de 2015, se abrió investigación administrativa por medio de la Resolución No. 005842 del 30 de abril de 2015.

La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA - INTERSERVICIOS fue notificada personalmente de dicha Resolución el 08 de mayo de 2015 sin que mediara por parte de la mismas radicación de descargos dentro del término legal establecido para ello, esto es desde el 11 de mayo de 2015 hasta el 25 de mayo de 2015.

TERCERO. Igualmente con fundamento en el referido Informe Único de Infracciones de Transporte No. 188112 del 06 de enero de 2015, se abrió investigación administrativa mediante la Resolución No. 28974 del 11 de julio de 2016, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA - INTERSERVICIOS, identificada con el NIT 811.008.668-8., por la presunta transgresión de los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA - INTERSERVICIOS fue notificada personalmente de dicha Resolución el 15 de julio de 2016 sin que la empresa radicara escrito de descargos dentro del término legal establecido para ello, esto es desde el 18 de julio de 2016 hasta el 01 de agosto de 2016.

Toda vez que al revisar el acervo probatorio de este expediente se puede evidenciar que respecto del mismo informe ya se había surtido resolución de archivo del mismo y que posteriormente se apertura nueva investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor especial INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA - INTERSERVICIOS, identificada con el NIT 811.008.668-8; por los mismos hechos, con el mismo objeto y contra la misma persona jurídica, este Despacho procederá a manifestar lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 021666 del 30 MAY 2017

Por la cual se revoca la apertura de investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 28974 de 11 de julio de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA - INTERSERVICIOS identificada con el NIT. 811.008.668-8

PRUEBAS A VALORAR POR EL DESPACHO

- Expediente del Informe Único de Infracciones de Transporte N° 188112 del 06 de enero de 2015 que reposa en este Despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los hechos enunciados anteriormente entra el Despacho procede a estudiar si es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) para revocar la Resolución No. 28974 del 11 de julio de 2016 y por consiguiente dejar sin efectos todas las actuaciones posteriores, la anterior investigación abierta contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA - INTERSERVICIOS identificada con el NIT 811.008.668-8 con base en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 188112 del 06 de enero de 2015.

SOBRE EL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL

Tenemos que dentro de los valores constitucionales señalados en el Preámbulo de la Constitución Política de Colombia, se encuentra el de la justicia¹, el cual debe respetar el marco jurídico, democrático y participativo dentro del cual debe actuar el Estado colombiano y su administración. Por lo tanto, conforme lo prescrito en el artículo 2 superior, las autoridades del Estado, están instituidas para proteger a todas las personas respecto de una serie de bienes jurídicos, libertades y aspectos de carácter moral. También señala la Carta Constitucional en su artículo 4, que la Constitución es norma de normas, es decir, toda actuación bien sea de la Administración o de los administrados, deben supeditarse a lo irradiado por el ordenamiento jurídico, siempre y cuando sea conforme a los preceptos constitucionales.

Encontramos que dentro de las garantías más esenciales – por el hecho de ser un Derecho Fundamental Constitucional – que pueden gozar los administrados frente a la Administración, se encuentra el respeto y la obligatoria observancia en todo momento y lugar del derecho al debido proceso, señalado en el artículo 29 constitucional que dispone:

"(...) El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a

¹ Tenemos que según la Carta Constitucional, el Preámbulo de la Carta Política de 1991, es plenamente vinculante e incluso tiene más poder jurídico y coercitivo que las demás disposiciones consagradas en dicho ordenamiento superior. Sin embargo y para un mayor conocimiento véase a CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C - 479 de 1992. M.P. José Gregorio Hernández Galindo y Alejandro Martínez Caballero.

RESOLUCIÓN N° 02166 del 30 MAY 2017

Por la cual se revoca la apertura de investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 28974 de 11 de julio de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA - INTERSERVICIOS identificada con el NIT. 811.008.668-8

impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula la prueba obtenida con violación del debido proceso. (...)"

Por su parte, el artículo 209 constitucional, consagra los principios bajo los cuales debe orientarse la función administrativa, con el fin de propender por el cumplimiento de lo señalado en el previamente citado artículo 2 constitucional. Estos principios se constituyen en la aplicación y/o materialización del principio *pro actione*, por medio del cual se busca que el actuar de la Administración sea el más eficaz, eficiente y celeré posible, con el fin de propender por la efectiva materialización de los fines del Estado y de los derechos y prerrogativas de los administrados². Este principio es bajo el cual se sustenta la presente revocatoria que propende por el respeto de las garantías y derechos de los cuales es titular la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA - INTERSERVICIOS, ya que como bien lo ha señalado la Corte Constitucional:

"(...) Así, esta Corte ha hecho referencia clara a la implementación del principio de eficacia, afirmando que este principio de la administración impone deberes y obligaciones a las autoridades para garantizar la adopción de medidas de prevención y atención de los ciudadanos del país, para garantizar su dignidad y el goce efectivo de sus derechos, especialmente de aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, de la población carcelaria, de las víctimas de desastres naturales o del conflicto interno, población en estado de indigencia, de manera que en muchas ocasiones se ha ordenado a la administración pública la adopción de medidas necesarias que sean realmente eficaces para superar las crisis institucionales y humanitarias generadas por dichas situaciones, sin que para ello se presente como óbice argumentos de tipo presupuestal. En este orden de ideas, es evidente para esta Corporación que el principio de eficacia impide que las autoridades administrativas permanezcan inertes ante situaciones que involucren a los ciudadanos de manera negativa para sus derechos e intereses. Igualmente, que la eficacia de las medidas adoptadas por las autoridades debe ser un fin para las mismas, es decir, que existe la obligación de actuar por parte de la administración y hacer una real y efectiva ejecución de las medidas que se deban tomar en el caso que sea necesario, en armonía y de conformidad con el debido proceso administrativo. (...)" (La negrilla por fuera del texto).

DE LA REVOCATORIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Como una manera de desarrollar y/o materializar dicha garantía constitucional en el ámbito administrativo, la Ley 1437 de 2011, consagra diversos mecanismos que propendan por el respeto de los derechos de los administrados. Uno de ellos es la Revocatoria Directa de los actos administrativos, la cual podrá hacerse por la Administración cuando se dé una de las siguientes causales, tal como lo prevé el artículo 93 del referido Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C - 825 de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Góva.

RESOLUCIÓN N° 0 2 1 6 6 6 del 3 0 MAY 2017

Por la cual se revoca la apertura de investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 28974 de 11 de julio de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA - INTERSERVICIOS identificada con el NIT. 811.008.668-8

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a las leyes.
2. Cuando no están conformes al interés público o social, o atentan contra él.
3. Cuando se cause un agravio injustificado a una persona.

Respecto de la primera causal podemos afirmar que esta es una derivación lógica del principio de legalidad que debe regir toda actuación y/o actividad administrativa en un Estado de Derecho. En cuanto a la segunda causal, esta se basa en el respeto que debe existir hacia el principio de interés público, general o social consagrado en los artículos 1 y 95 de la Carta Constitucional, ya que toda actividad de la Administración debe centrarse en ello; ahora, la consagración y sustento de la tercera causal, gira en torno a que nadie está obligado a soportar un agravio o perjuicio, sin que allá justificación legal para ello y que por lo tanto, sufra una lesión en su patrimonio moral o económico.

Es importante denotar que la Ley 1437 de 2011 – al regular los temas de Procedimiento Administrativo y de los asuntos Contencioso Administrativos – tiene como finalidad la protección de los derechos de las personas en sede administrativa y la observancia del principio de supremacía constitucional como eje de las autoridades administrativas. La base principal de este procedimiento son las garantías del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, sujeto a principios y reglas propias de cada proceso y procedimiento.

DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo expuesto anteriormente y al hacer una valoración del acervo probatorio de la presente, esta Delegada ha constatado que además de la apertura de investigación N° 005842 del 30 de abril de 2015 se le apertura también investigación administrativa mediante Resolución N° 28974 del 11 de julio de 2016 contra la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA - INTERSERVICIOS identificada con el NIT 811.008.668-8 por los hechos ocurridos el 06 de enero de 2015 en los cuales se impone el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 188112 al vehículo de placa SLI-692, vinculado a la empresa mencionada por transgredir presuntamente el código de infracción 587 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Así las cosas se puede establecer que las aperturas de investigación N° 005842 del 30 de abril de 2015 y la Resolución N° 28974 del 11 de julio de 2016, se basan ambas en los mismos hechos acaecidos el 06 de enero de 2015, los cuales son el fundamento para iniciar investigación contra la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA - INTERSERVICIOS, identificada con el NIT 811.008.668-8, duales investigaciones sustentadas en el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 188112 del 06 de enero de 2015, por lo tanto se ve una clara violación al principio constitucional del Non Bis In Ídem por lo que el sentido de la presente actuación será REVOCAR la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 28974 del 11 de julio de 2016 mediante la cual se apertura investigación a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA - INTERSERVICIOS, identificada con el NIT 811.008.668-8.

RESOLUCIÓN N° 021666 del 30 MAY 2017

Por la cual se revoca la apertura de investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 28974 de 11 de julio de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA - INTERSERVICIOS identificada con el NIT. 811.008.668-8

Por lo tanto y conforme lo prescrito en los artículos 93 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, se observa la facultad otorgada por el legislador para que el mismo funcionario o el inmediato superior que profirió el acto administrativo, corrija y/o revoque las decisiones cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona, siempre y cuando ello no represente una vulneración a los derechos adquiridos generados por la providencia objeto de revocación, pues el Despacho debe propender por el respeto absoluto del derecho al debido proceso, razón por la cual encuentra fundamentos suficientes para proceder a revocar la Resolución No. 28974 del 11 de julio de 2016, por medio de la cual se apertura investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA - INTERSERVICIOS, conforme los lineamientos constitucionales y legales señalados en líneas anteriores y toda vez que se estableció que existe merito suficiente para ello.

Así mismo, advierte el Despacho que de acuerdo a las normas invocadas en líneas anteriores, las decisiones de la Administración, deben propender por la salva de los derechos y garantía de los administrados y el respeto del interés social o general. Ello conlleva al acatamiento irrestricto de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, que prescribe el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que reza "(...) en virtud del principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)". Lo anterior, en concordancia con lo consagrado por el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en relación con los principios y finalidades de la función administrativa.

De las normas precitadas, se puede concluir que en la elección entre las alternativas de actuación, la Administración debe encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

SOBRE EL PRINCIPIO DEL NON BIS IN ÍDEM

Debe señalarse que conforme a los postulados del debido proceso sancionatorio, la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto, señalando que este tiene como finalidad brindar seguridad y certeza al sistema jurídico, sin embargo nada impide que el administrado sea sancionado por un mismo hecho con sanciones diversas, es decir, que cada una de ellas tenga una finalidad distinta.

De lo anterior, se toma como premisa que el principio de *Non Bis In Idem* es la exclusión de la posibilidad de imponer en base a los mismos hechos dos o más sanciones administrativas y que para que este se configure debe coexistir tres requisitos según el tratadista Daniel Ruiz:

1. "(...) El sujeto.- Debe ser la misma persona a la cual se le inició una instrucción penal y a ella misma, se le inicia un procedimiento administrativo sancionador.

RESOLUCIÓN N° 0 2 1 6 6 6 del 30 MAY 2017

Por la cual se revoca la apertura de investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 28974 de 11 de julio de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA - INTERSERVICIOS identificada con el NIT. 811.008.668-8

2. *Los Hechos.- Los acontecimientos suscitados, deben ser penados o sancionados tanto por el órgano jurisdiccional como por la autoridad administrativa, es decir el supuesto consecuencia para cada caso está en función al hecho antijurídico materializado (incumplimiento de una norma o un deber de cuidado en materia penal o administrativa)*

3. *Los Fundamentos.- Está referido a los fundamentos jurídicos, es decir que es lo que se desea: En materia penal qué bienes jurídicos se protegen, y en materia administrativa qué actos se sancionan. (...)*

Ahora bien, respecto del caso que aquí nos compete, este despacho luego de revisar las actuaciones anteriormente descritas evidencia la violación al principio constitucional mencionado toda vez que se ha iniciado doble investigación administrativa al mismo sujeto procesal, por los mismos hechos y bajo los mismos fundamentos jurídicos.

Por lo que se concluye que si mediante acto administrativo se sanciona a la empresa vigilada se está incurriendo en violación al principio de Non Bis In Idem, por lo anteriormente expuesto

En merito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REVOCAR la Resolución No. 28974 del 11 de julio de 2016 por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA - INTERSERVICIOS identificada con el NIT 811.008.668-8, por la presunta transgresión de los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la Ratio Decidendi de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. ARCHIVAR la Resolución No. 28974 del 11 de julio de 2016, por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA - INTERSERVICIOS identificada con el NIT 811.008.668-8, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

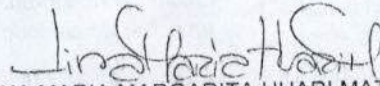
ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA - INTERSERVICIOS, identificada con N.I.T. 811.008.668-8, en su domicilio principal en la ciudad de MEDELLIN / ANTIOQUIA En la dirección Calle 42 80 A 07 Piso 2, TELEFONO: 5080522 Correo Electrónico aquiceno@interservicios.com.co o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remitiendo a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, según el caso.

RESOLUCIÓN N° 2 1 6 6 6 del 3 0 MAY 2017

Por la cual se revoca la apertura de investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 28974 de 11 de julio de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA – INTERSERVICIOS identificada con el NIT. 811.008.668-8

ARTICULO CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
0 2 1 6 6 6 3 0 MAY 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Revisó: Geraldine Mendoza Rodríguez - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA
Sigla	INTERSERVICIOS
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0000106924
Identificación	NT 811008568 - B
Último Año Renovado	2017
Fecha de Matricula	19970310
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	6553566802.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

 Comprar Certificado

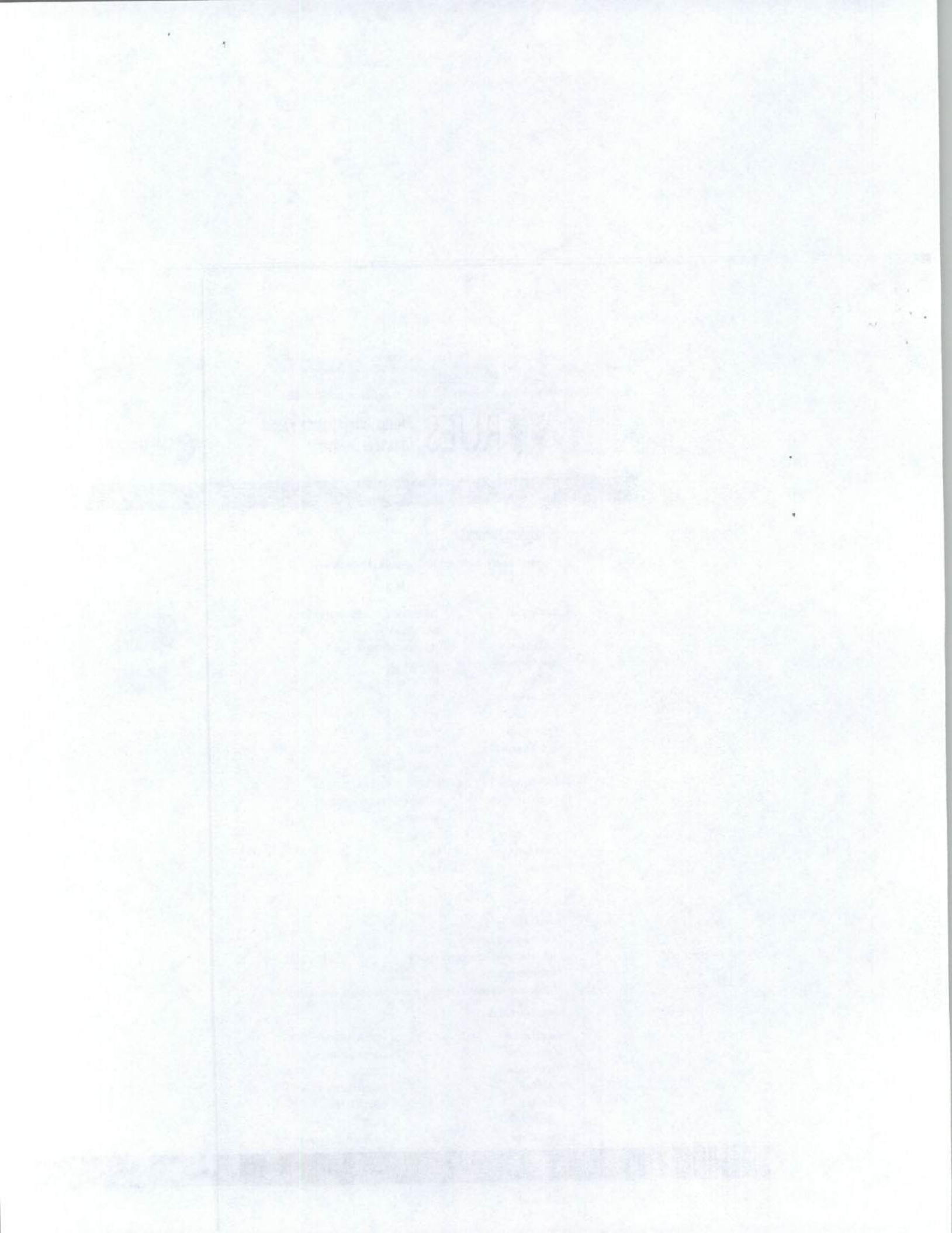
[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 6110 - Actividades de telecomunicaciones alámbricas
- * 6910 - Actividades jurídicas
- * 7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Calle 42 80 A 07 Piso 2
Teléfono Comercial	5080522
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Calle 42 80 A 07 Piso 2
Teléfono Fiscal	5080522
Correo Electrónico	agilceno@interservicios.com.co



Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...



Notificación Resolución 20175500216665

NL Notificaciones En Linea
jue 01/06/2017 12:34 p.m.
Para: asgerencia@interservicios.com.co
Cc: correo@certificado.4-72.com.co

Responder a todos |

Elementos enviados

20175500216665.pdf
408 KB

descargar

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal

INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente _____
dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.




SI _____ NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

 Responder a todos |  Eliminar Correo no deseado | 



Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...



Procesando email [Notificación Resolución 20175500216665]

N

no-reply@certificado.4-72.com.co

jue 01/06/2017 12:35 p.m.

Para: Notificaciones En Línea

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección

"notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "asgerencia@interservicios.com.co".

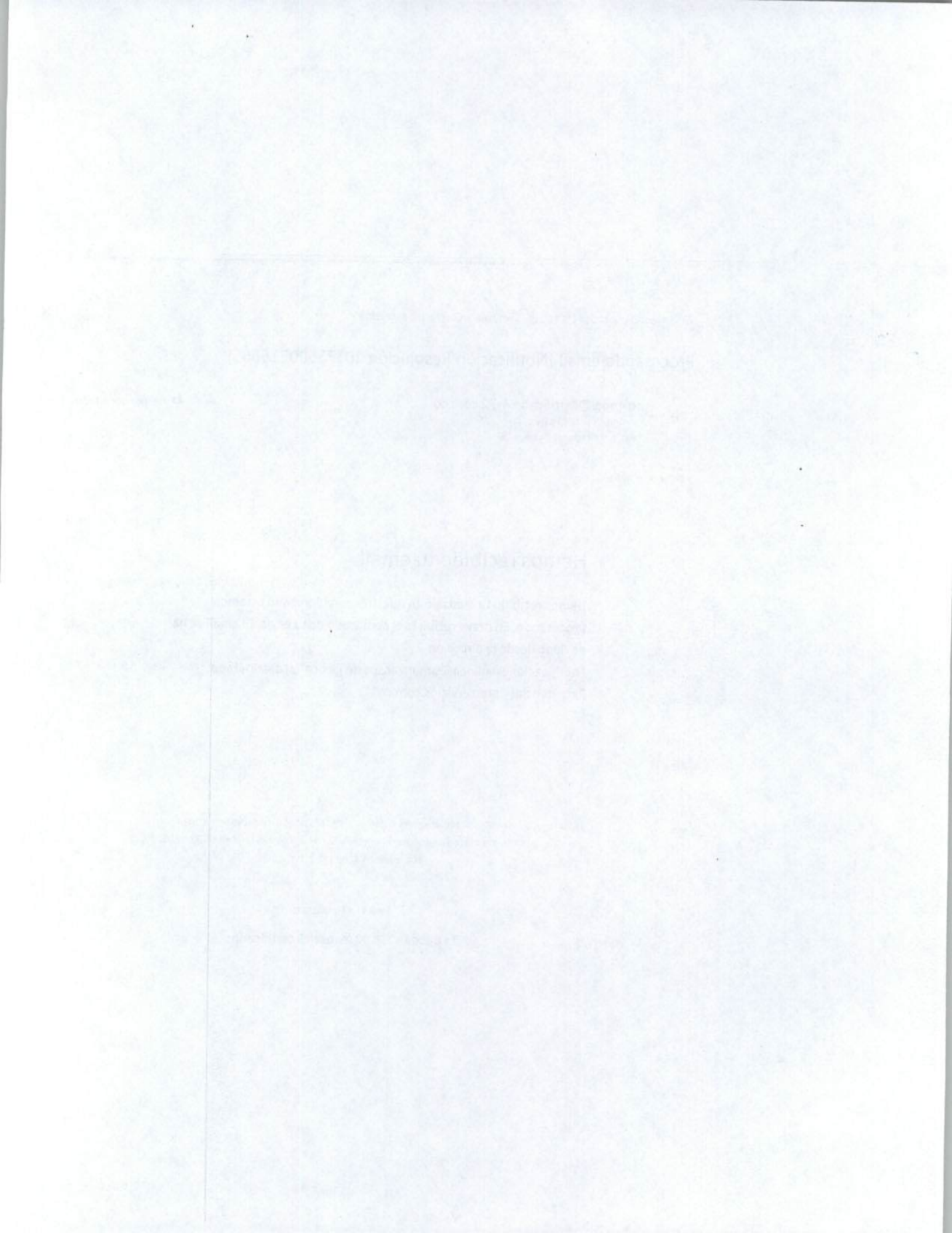


Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000

Nacional: 01 8000 111 210

Ref.id:149624808615301

Te quedan 758.00 mensajes certificados



Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E4305254-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: asgerencia@interservicios.com.co

Fecha y hora de envío: 1 de Junio de 2017 (12:34 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 1 de Junio de 2017 (12:35 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.0.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Other or Undefined Status.Other undefined Status')

Asunto: Notificación Resolución 20175500216665 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo



indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

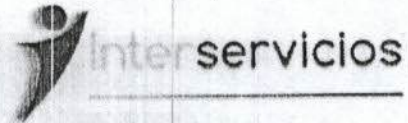
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20175500216665.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 1 de Junio de 2017



Medellin, 24 de Julio de 2012

No radicación: 1-2012004199
2012/07/24 - 17:08
Folios:1

Señores
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Calle 63 No.9A-45 PISO 2 y 3
Bogotá D.C.

Asunto: Formato Notificación Electrónica

Cordial Saludo



Rad No 2012-500-032105-2
Asunto: ASISTENTE DE NOTIFICACION ELECTRONICA OUA 107163
USUARIO: PABLO LEON VELAZQUEZ
FECHA: 2012/07/24 17:08
IP: 192.168.1.100
CALLE 63 No. 9A-45 Bogotá D.C. COL
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Adjunto a la presente la autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular proferidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Se anexa el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Atentamente,

DIEGO LEÓN VÉLEZ VELÁSQUEZ
Gerente

**AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR
PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE**

Diego Leon Velez Velazquez, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellin, identificado con Cedula No. 91.787.116 de la ciudad de Medellin, actuando en mi calidad de Representante Legal de Interservicios Corporación Multiservicios con Nit. 811.008.668-8 con domicilio en Medellin, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO**, AUTORIZO a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE:

PRIMERO – IDENTIFICACION DEL USUARIO

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

Nombre o razón social	Interservicios Corporación Multiservicios
No. de matrícula mercantil	21-007069-29
NIT	811.008.668-8
Dirección	CR 500 # 105w - 120 Ofc 116
Teléfono	448 4099
Fax	57499 27
Ciudad	Medellin
Dirección electrónica de notificación (mail)	cas.gerencia@interservicios.com.co

SEGUNDO – CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO

identificado como se establece el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en numeral PRIMERO del presente escrito.

- A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- Para efectos de la aplicación del artículo 58 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.
- Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
- EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
- El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.

- Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO no comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 24 días del mes de Julio de 2012.

Firma: _____

Nombre: _____

C.C. _____

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 43 y 144 del decreto 2150 de 1995 y su reglamentario el Decreto 0427 de 1996.

CERTIFICA

NOMBRE	INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA
SIGLA	INTERSERVICIOS
No. ESAL	21-001069-24
DOMICILIO	MEDELLIN
NIT	811008668-8

CERTIFICA

DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD: Carrera 50 C 10 SUR 120 INT. 116 MEDELLÍN,
ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Acta de Constitución No.1, del 14 de febrero de 1997, de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 1997, en el libro 10., bajo el No.1124, se constituyó una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

INTERSERVICIOS PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
También podrá utilizar la sigla: INTERSERVICIOS

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la Entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No.3 del 14 de febrero de 1998, de la Asamblea General, mediante la cual se dio cumplimiento al Auto No. 069 de fecha 6 de mayo de 1997 en donde se ordena reforma estatutaria del DANCOOP.

Acta No.2 del 02 de agosto de 1997, de la Asamblea General.
Acta No.4 del 26 de septiembre de 1998, de la Asamblea General.
Acta No.7 del 18 de marzo de 2000, de la Asamblea General.
Acta No.8 del 31 de marzo de 2001, de la Asamblea General.

Acta No.9 del 2 de febrero de 2002, de la Junta Extraordinaria de Delegados, registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2002, en el libro 10., bajo el No.312, mediante la cual, entre otras reformas, se aprobó la conversión de Precooperativa a Cooperativa, y en

manera que su dinámica contribuya al logro de los objetivos institucionales, dentro del marco y ejercicio de la participación democrática.

e. Velar por la estabilidad económica, financiera, administrativa, organizativa y social de la entidad.

f. Apoyar y contribuir al desarrollo del sector cooperativo.

PARÁGRAFO 1: Para el cumplimiento de su objeto social, la cooperativa de manera directa o a través de empresas que constituya para el efecto, podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto.

PARÁGRAFO 2: La Cooperativa para hacer eficiente el cumplimiento de su Acuerdo Cooperativo, podrá crear, de manera directa o en asocio con otras entidades, preferiblemente del sector solidario, instituciones auxiliares, fundaciones o empresas subordinadas, sin perjuicio de atender la prestación de los servicios mediante convenios o contratos con organizaciones especializadas.

ACTIVIDADES Y SERVICIOS:

En desarrollo del Acuerdo Cooperativo y para hacer efectivos en forma adecuada, racional y oportuna, los objetivos generales, la cooperativa podrá realizar entre otros, los siguientes servicios y actividades:

SERVICIOS DE INGENIERIA:

Los cuales consistirán en:

Consultoría, asesoría, diseño, supervisión e interventoría en: construcción, mantenimiento, pruebas y puesta en servicio de proyectos de Ingeniería eléctrica, civil, mecánica, electrónica y afines, aplicados a líneas de transmisión, redes de distribución, subestaciones, centrales de generación, instalaciones industriales, sistemas de telecomunicaciones y de infraestructura lineal.

Servicios de Ingeniería en Telecomunicaciones: Consultoría, Interventoría Técnica y Administrativa en Proyectos de comunicaciones; actividades supervisión y asesoría en el desarrollo y ejecución de proyectos en implementación y ejecución de programas de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de infraestructura de comunicaciones; montaje instalación de equipos de comunicaciones en los distintos sistemas (fibra microondas, satelital, conmutación, energía); administración de informáticos.

Gestión ambiental y social en consultoría y asistencia técnica ambiental, ambientales sobre restricciones ambientales, diagnósticos ambientales alternativos, estudios de impacto ambiental y diseños de planes de ambiental para proyectos y evaluación de sistemas de gestión ambiental empresarial.

Tratamiento de objetos técnicos en SAP: Módulos PM, AM, MM.

- . Asistencia secretarial
- . Servicio en Administración de Gestión Documental, bajo la modalidad de Outsourcing con las siguientes especificaciones:
 - . Organización y Administración de Archivos: Activos, Historias Clínicas, de Historias Laborales.
 - . Organización de Fondos Acumulados.
 - . Consultorías, Capacitaciones y Auditorías en Gestión documental.
 - . Digitalización de Archivos.
 - . Microfilmación de Archivos.
 - . Soluciones de Software en Administración Documental.
 - . Almacenamiento y transporte de Archivos.
 - . Servicios en administración de correspondencia y mensajería.
 - . Servicio de administración del archivo de gestión, archivo técnico, y gestión de centros de recursos de información.
 - . Apoyo logístico de eventos y capacitaciones empresariales.
 - . Servicio de administración de almacén, bodegas y logística.
 - . Prestación de servicios de dibujo técnico especializado.
 - . Asesoría Administrativa, contable y financiera (compras, manejo fondo de caja menor, gestión talento humano, tesorería, presupuesto, análisis financiero, impuestos, análisis de costos a través del manejo del sistema My SAP en los módulos FI, CO, MM, RH. Además de cualquier clase de servicios relacionados con dichas áreas.
 - . Asesoría Jurídica y Representación Judicial.
 - . Gestión Predial.
 - . Construcción y Administración Página Web.
 - . Censo de propietarios, inventario de mejoras (cultivos, maderables y construcciones) y permisos en los corredores de servidumbre de los proyectos.
 - . Imposición de servidumbre de orden procesal en la elaboración, presentación y gestión procesal, de demandas de Imposición de servidumbres para obras del sector energético y de infraestructura lineal; además, de cualquier clase de servicios de representación judicial y extrajudicial, en diferentes áreas del derecho.
 - . Administración de concesiones.

FIDUCIANTE O FIDEICOMITENTE: INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA
FIDUCIARIO: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
BIEN: EL FIDEICOMITENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE
CONTRATO, SE OBLIGA A TRANSFERIR A LA FIDUCIA LOS SIGUIENTES BIENES:

1. LA SUMA DE UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.
2. LOS DERECHOS DE CREDITO (ACTIVOS, ECONÓMICOS O DE COBRO) DERIVADOS A SU FAVOR DENTRO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

VIGENCIA: 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE SU FIRMA

DATOS DE INSCRIPCIÓN: DICIEMBRE 16 DE 2010, LIBRO 200., BAJO EL No. 35

CERTIFICA

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$3.570.000,00

Por Acta de Constitución No.1, del 14 de febrero de 1997, de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 1997, en el libro 10., bajo el No.1124.

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, llevará la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, por sí o por medio de apoderados. Constituye el órgano ejecutivo y el medio de comunicación de la Cooperativa con los Asociados y contertceros y será el conducto regular entre los empleados y el Consejo de Administración, tanto en el orden ascendente como en el descendente y éste deberá usarse de modo permanente para mantener el principio de autoridad.

Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración y responderá ante éste y la Asamblea General, por la marcha de la entidad.

Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa; vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y ejecutará los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración, de la Asamblea General y de la autoridad Cooperativa competente.

PARÁGRAFO 1: En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, organismo que podrá designar un Suplente de entre los cargos administrativos de superior jerarquía.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DIEGO LEON VELEZ	71.787.196

competentes.

m. Garantizar el cumplimiento del acuerdo de las operaciones financieras establecidas por el consejo de administración.

n. Presentar para aprobación del Consejo de Administración el presupuesto anual de la entidad con dos (2) meses de antelación.

o. Proponer al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo y los proyectos a ejecutar.

p. Recibir, a nombre de la Cooperativa, dinero en mutuo o a cualquier otro título con la garantía correspondiente, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo de Administración.

q. Presentar periódicamente al Consejo de Administración los informes que le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.

r. Presentar al Consejo de Administración, para ser aprobados en primera instancia, los estados financieros mensuales y los de cierre del ejercicio económico y el proyecto de distribución de excedentes, los cuales serán puestos posteriormente, a consideración de la Asamblea General.

s. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado, la representación en todas las actuaciones jurídicas y extrajudiciales de la Cooperativa.

t. Orientar las relaciones públicas de la Cooperativa.

u. Participar o nombrar su representante en los Comités Sociales de la Cooperativa.

v. Presentar, para aprobación del Consejo de Administración y las autoridades competentes, el Reglamento Interno de Trabajo.

w. Garantizar porque se cumpla el objeto social de la Cooperativa

x. Informar con no menos de treinta (30) días de anticipación, la finalización de la relación contractual de la Cooperativa con la Revisoría Fiscal.

y. Las demás funciones que le señalen la Ley y el Estatuto, y las que, para el ejercicio de su cargo, le asigne el Consejo de Administración.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	SALVADOR VÁSQUEZ DESIGNACION	3.649.457

VALIDO POR AMBAS GARAS

No. CC 29321606

Entre las funciones de la Asamblea de Asociados esta la de:

- Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación y gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos, siempre y cuando dicha cuantía exceda el veinte por ciento (20%) del patrimonio de la Cooperativa, en relación con el último Balance General aprobado en Asamblea General.

Entre las funciones del Consejo de Administración esta la de:

- Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario que ocurrieren en el curso de cada ejercicio y de acuerdo a la cuantía que se fije.

- Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación y gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos, siempre y cuando dicha cuantía no exceda el veinte por ciento (20%) del patrimonio de la Cooperativa, el cual estará determinado por el último Balance General aprobado en Asamblea General.

- Dar autorizaciones al Gerente para realizar contratos y operaciones dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa que superen los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 50 C 10 SUR 120 INT. 116 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500532641



20175500532641

Bogotá, 01/06/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA
CALLE 42 No. 80A -07 PISO 2
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21666 de 30/05/2017 por la(s) cual(es) se **REVOCA APERTURA DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE RESOLUCION No. 28974 DEL 11 DE JULIO DE 2016** CONTRA esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

REPORT OF THE COMMITTEE ON THE

PROGRESS OF THE DEPARTMENT

During the year 1954-55 the Department of Physics at the University of Chicago has been fortunate in having a very active and successful year. The research program has been carried on in a most efficient manner and the results have been of a high quality. The following is a summary of the work done during the year.

The work in the field of nuclear physics has been particularly noteworthy. The results of the experiments carried out by the members of the group have been of a high quality and have contributed to our knowledge of the structure of the nucleus. The work in the field of particle physics has also been very active and has resulted in the discovery of several new particles.

The work in the field of atomic physics has also been very active and has resulted in the discovery of several new phenomena. The work in the field of astrophysics has also been very active and has resulted in the discovery of several new stars and galaxies.

The work in the field of geophysics has also been very active and has resulted in the discovery of several new phenomena. The work in the field of biophysics has also been very active and has resulted in the discovery of several new phenomena.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



72
NIT 900 062
DIG 25 G 957
Línea Nat: 01 800

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección: Calle 37 No. 28B-
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311

Envío: RN782211365C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
INTERSERVICIOS COOPER
MULTIACTIVA

Dirección: CALLE 42 No. 80/
PISO 2

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUÍA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031

Fecha Pre-Admisión:
29/06/2017 15:38:11

Min. Transporte Lic de carga
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

